



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3162

Aprobada en 1ª Vuelta: 19/11/1997 - B.Inf. 49/1997

Sancionada: 11/12/1997

Promulgada: 23/12/1997 - Decreto: 1829/1997

Boletín Oficial: 01/01/1998 - Nú: 3534

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 35 del Anexo I de la ley n° 2902, Marco Regulatorio Eléctrico, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 35.- En las facturas para los usuarios finales, no podrán incluirse conceptos ajenos a la prestación del servicio eléctrico, excepto la tasa municipal por la prestación del servicio de alumbrado público y su conservación, la extensión y/o mejoramiento de obras de alumbrado público y las obras de extensión de red domiciliaria, para aquellos municipios que hayan convenido su recaudación por este medio".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.